

Sociedad Calificadora de Riesgos:

Fecha de Solicitud:

Analista a cargo:

Dirección de Oferta Pública /Fecha de actualización:

Regulación	Documento	Formalidades	Observación
Art. 5 de la Norma para las Calificadoras de Riesgo que Establece los Requisitos para Operar e Inscribirse en el Registro del Mercado de Valores (Primera Resolución del CNV del 5 de septiembre del 2006) (en lo adelante, la Norma)	1 carpeta original 1 carpeta copia 1 respaldo en medios electrónicos	1 carpeta original 1 respaldo en medios electrónicos	
Reglamento de Tarifas (R-CNMV-2018-10-MV)	Constancia de pago por depósito de documento. Nota: Pago por depósito de documentos: DOP50,000.00	Copia	
Art. 11 de la Norma	Formulario de solicitud de autorización Nota: El formulario debe ser el que está colgado en la página web de la SIMV.	La solicitud deberá estar suscrita por el representante legal de la Sociedad Calificadora de Riesgos o por el apoderado general o especial constituido para tales efectos y sellada por la empresa.	
Artículo 68, numeral 2 de la	Copia de la Cédula de identidad y electoral de los Representantes Legales.	Copias simples legibles.	

Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores CNV-2016-15-MV	(Nombre, nacionalidad, Cédula de Identidad y Electoral, profesión u ocupación y domicilio del Representante legal). Para personas físicas extranjeras, remitir copia del pasaporte y/o cédula si poseen.		
Art. 11, literal f) de la Norma	Detalle de las operaciones y servicios que se propone realizar.		
	Constancia de la DGII certificando el pago de la liquidación de impuesto sobre la renta del último período fiscal.	Original y vigente.	
Artículo 68, numeral 1 de la Norma que Establece Disposiciones Generales sobre la Información que deben Remitir Periódicamente los Emisores y Participantes del Mercado de Valores CNV-2016-15-MV	Copia del Certificado del Nombre Comercial emitido por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).		
	Nómina de empleados actualizada con la cual cuenta la entidad.		
Art. 12 literal a) de la Norma	Copia de la documentación constitutiva con todas sus modificaciones.	Certificadas por el Secretario de la Sociedad, debidamente visada por su Presidente y sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y	

		Producción correspondiente. Nota: Se requiere además las actas de asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, de los últimos 3 años con las formalidades antes previstas.	
Art. 12 literal b) de la Norma	Compulsa notarial de suscripción y pago del capital mínimo requerido. Se le informa que la sociedad debe constar con un Capital Suscrito y Pagado de DOP3,000,000.00.	Debidamente notariada y legalizada por la Procuraduría General de la República.	
Art. 12 literal c) de la Norma	Lista de Accionistas con sus respectivas participaciones en montos, porcentajes y votos. Dicha lista debe cumplir con las siguientes: i) En caso de personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión, ocupación, domicilio, nacionalidad, y Cédula de Identidad y Electoral; ii) En caso de personas jurídicas, incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria), miembros del Consejo de Administración y número de Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).	Certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.	
Art. 12 literal d) de la Norma	Última Acta de la Junta General de Accionistas en la que se eligieron a los miembros del Consejo de Administración vigente, certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.		

Art. 12 literal e) de la Norma	Certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio y Producción correspondiente.	Copia	
Art. 12 literal f) de la Norma	o Constancia de Identificación Tributaria, contentiva del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC).	Copia	
Art. 12 literal g) de la Norma	Certificación del Secretario de la Sociedad, debidamente visada por su Presidente, donde conste una relación de las Sociedades o entidades con quien la Sociedad calificadora de riesgo tiene vinculaciones o relaciones (nombre de las empresas que forman parte del grupo económico o financiero, accionistas y miembros del Consejo de Administración), si corresponde.		
Art. 13 de la Norma	Modelos de contratos, formularios y cualquier otro documento que serán utilizados en la prestación de sus servicios.		
	Ultima Acta de Junta General donde se designó el Comité Calificador y sus suplentes.		
	Lista de Empresas a las cuales haya realizado reporte de calificación de riesgo.		
Párrafo I, art. 494 del Reglamento 664-12.	Metodologías de calificación por tipo de industria, tipo de negocio y tipo de instrumento. Nota: Esta información debe incluir (sin limitarse) el significado de cada categoría de clasificación y la definición de incumplimiento (default) y el horizonte de tiempo que la Sociedad Calificadora de Riesgo utilizó al tomar una decisión de calificación.		
Art. 15 de la Norma	Manual de calificación, el cual debe indicar con indicación de las funciones	Ejemplar	

	deberes, obligaciones, políticas para selección de los miembros del comité, mecanismos o indicadores de análisis y el contenido mínimo de los informes de la sociedad para la realización de las calificaciones.		
Art. 16 literal a) de la Norma	Código de ética		
Art. 16 literal b) de la Norma	Manual administrativo, de sistemas y medios informáticos y Organigrama, que deben reflejar el esquema de organización y administración, operaciones y servicios que proyecta realizar la Sociedad.		
Art. 16 literal c) de la Norma	Reglamento Interno de la Sociedad.		
Párrafo I del Art. 499 del Reglamento 664-12	Políticas y procedimientos que garanticen la integridad y calidad del proceso de calificación, la independencia, prevención y elusión de conflictos de interés por parte de la calificadora, sus analistas y demás personal involucrado en el proceso de calificación. Nota: Por Principios de IOSCO, adicionalmente, se requiere desarrollar respecto al conflicto de interés, procedimientos internos y mecanismos para identificar y eliminar, o administrar y comunicar, según considere apropiado, cualquier conflicto de interés real o potencial que pueda influir en las opiniones y análisis.		
Art. 17 de la Norma	Curriculum Vitae de los asesores (sin son personas físicas) de sus asesores, si los hubieren, en caso de tratarse de empresas, los currículum de los principales directivos.		

Art. 18 de la Norma	Lista con el detalle de las personas relacionadas con la Sociedad. Nota: se entenderá por relacionados aquellas contempladas en el art. 213 del Reglamento 664-12.		
Art. 19 de la Norma	Estados Financieros auditados del último año de operaciones. ○ Nota: Conforme el art. 212 del Reglamento 664-12, deben acompañarse de una declaración jurada del presidente o ejecutivo principal y del ejecutivo principal de finanzas, estableciendo que la persona se compromete con la veracidad, exactitud y razonabilidad de las informaciones remitidas.		
Art. 20 de la Norma	De cada miembro del Consejo de Administración: 1) Curriculum Vitae. 2) Copia de la Cédula de Identidad. 3) En caso de acogerse al régimen de Gobierno Corporativo, depositar Declaración Jurada, declarando lo dispuesto en el art. 219 de la Ley 249-17.		
Art. 21 de la Norma	Del gerente general: 1) Curriculum Vitae. 2) Copia de la Cédula de Identidad. 3) Nombre del cónyuge y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad 4) En caso de acogerse al régimen de Gobierno Corporativo, depositar Declaración Jurada, declarando lo dispuesto en el art. 219 de la Ley 249-17.		

Art. 21 de la Norma	De los miembros del Comité de Calificación: 1) Curriculum Vitae. 2) Copia de la Cédula de Identidad. 3) Nombre del cónyuge y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad 4) En caso de acogerse al régimen de Gobierno Corporativo, depositar Declaración Jurada, declarando lo dispuesto en el art. 219 de la Ley 249-17.		
Art. 21 de la Norma	De los demás funcionarios y empleados que participen en el proceso de calificación, directa o indirectamente: 1) Curriculum Vitae. 2) Copia de la Cédula de Identidad. 3) Nombre del cónyuge y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y afinidad 4) En caso de acogerse al régimen de Gobierno Corporativo, depositar Declaración Jurada, declarando lo dispuesto en el art. 219 de la Ley 249-17.		
Otros requerimientos:	1. Plan de negocio de la sociedad, en caso de empresa de reciente creación, que considere los tipos de entidades, productos o valores que serán objeto de calificación, así como secciones para los estudios financiero, económico, legal y técnico. 2. Declaración jurada de los miembros del consejo de administración y/o socios mediante el cual se haga constar que la sociedad calificadora cuenta con los mecanismos de control interno necesarios para asegurar los siguientes aspectos: a) La calidad e integridad de los procesos de calificación, en lo que		

	respecta a i) el uso riguroso y consistente de las metodologías inscritas, ii) la documentación y respaldo de las calificaciones otorgadas, iii) la políticas de contratación y capacitación que asegure la idoneidad del personal contratado, iv) los mecanismos de aprobación de los informes de calificación, v) la revisión periódica de las metodologías y los modelos de calificación, vi) mecanismos para asegurar la calidad e integridad de la información que se utiliza en el proceso de calificación. b) Políticas de independencia del personal asignado a una calificación, de los miembros del comité de calificación y miembros del consejo de administración, así como las políticas y procedimientos para el manejo de conflictos de interés. c) La transparencia y oportunidad en las revelaciones y publicación oportuna de los informes de calificación de riesgo. d) La adecuada administración de la información confidencial. 3. Listado de los países mediante el cual se presta servicios de calificación de riesgo. En ese sentido, remitir, cuando sea aplicable, certificación para operar en dichos países emitidas por el órgano regulador del mercado de valores. 4. Remitir, en caso de ser aplicable, el acuerdo de cooperación y de uso de nombre de la sociedad calificadora. 5. Certificado de antecedentes no penales de los miembros del comité de calificación, miembros del Consejo de Administración, socios o accionistas y		
--	---	--	--

	gerente comercial, y gerente general de la entidad.		
Art. 63 del Reglamento que Regula la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores Dominicana (R-CNMV-2018-12-MV)	Lista de accionistas de la sociedad que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control accionario con indicación de sus respectivas participaciones en porcentajes, montos y votos. En caso de que las acciones pertenezcan a otra sociedad, deberá adicionarse la lista de sus accionistas, debidamente certificada, sellada y registrada en el Registro Mercantil a cargo de la Cámara de Comercio y Producción correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen. Dicha lista debe cumplir con las siguientes especificaciones: 1. En caso de personas físicas, incluir: nombre, edad, profesión, ocupación, domicilio, nacionalidad y cédula de identidad y electoral o pasaporte vigente en caso de extranjeros; y, 2. En caso de que los accionistas sean personas jurídicas incluir: razón y objeto social, domicilio, accionistas (datos generales y participación accionaria) y número de Registro Nacional de Contribuyente (RNC) o su equivalente en la jurisdicción de origen. b) Certificación de los accionistas que posean directa o indirectamente un diez por ciento (10%) o más de control accionario, donde conste una relación de las sociedades o entidades con quien mantiene vinculaciones o relaciones (nombre de las sociedades que forman parte del grupo económico o financiero, accionistas y miembros del consejo de administración), si corresponde. Para los casos que sean personas jurídicas, dicha certificación debe estar debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la sociedad y sellada con el sello de la misma; y registrada en el Registro		

	Mercantil correspondiente o su equivalente en la jurisdicción de origen; c) Certificado de no antecedentes penales de las personas físicas que controlan el diez por ciento (10%) o más del capital suscrito y pagado de la sociedad, que resulten ser dichos beneficiarios finales y de los miembros del consejo de administración; y, d) Justificación del origen de los fondos aportados o que se aportarán al capital de la entidad.		
--	---	--	--

Observaciones generales:

1. Conforme el art. 6 de la Norma, cualquier documento originado en el extranjero deberá estar debidamente legalizados por las autoridades competentes del país de origen y por las autoridades consulares de la República Dominicana radicadas en el mismo. En caso de no haber oficina consular dominicana en dicho país, corresponderá pues a la representación dominicana radicada en el país concurrente.
2. En adición a las formalidades descritas, si el documento de que se trata estuviere redactado en un idioma distinto al castellano, deberá también estar traducido por un Intérprete Judicial, conforme el art. 5 del Reglamento 664-12.